

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ,
CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,
JAÉN, MÁLAGA, PABLO DE OLAVIDE Y SEVILLA,
EN MATERIA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS.**

En Sevilla, a 26 de junio de 2006

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Gaspar Zarrias Arévalo, en nombre y representación de la Junta de Andalucía y como Consejero de la Presidencia de la misma.



De otra, el Excmo. Sr. D. Alfredo Martínez Almécija, Rector Magnífico de la Universidad de Almería; el Excmo. Sr. D. Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz; el Excmo. Sr. D. José Manuel Roldán Nogueras, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba; el Excmo. Sr. D. David Aguilar Peña, Rector Magnífico de la Universidad de Granada; el Excmo. Sr. D. Francisco José Martínez López, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva; el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Suárez Japón, Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía; el Excmo. Sr. D. Luis Parras Guijosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén; la Excm. Sra. D^a. Adelaida de la Calle Martín, Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga; el Excmo. Sr. D. Agustín Madrid Parra, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y el Excmo. Sr. D. Miguel Florencio Lora, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en nombre y representación de tales Universidades

EXPONEN

Que la Consejería de la Presidencia y las Universidades andaluzas comparten su interés por el fomento de la cooperación internacional, especialmente en las áreas científica y de investigación. Igualmente, están interesadas en que el funcionamiento de los servicios públicos relacionados con sus competencias sea eficaz y de calidad, para lo que deben disponer la continua mejora de los procedimientos administrativos.

En este sentido, el artículo 29 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, propugna entre los principios de gestión aplicables a la actuación de la Administración Universitaria los de coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Por todo ello, resulta conveniente la celebración de un convenio, entre las Universidades Públicas de Andalucía y la Consejería de la Presidencia, que recoja el compromiso de las partes de reconocer validez y eficacia a los Registros Generales de las Universidades Públicas de Andalucía, a efectos de las convocatorias de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito universitario.

Las partes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir el presente Convenio de Colaboración y asumir para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo y en su virtud, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ejerciendo cada una de las partes firmantes la competencia a que se refiere el artículo 38.4.a) de la mencionada Ley en materia de Registros.



SEGUNDA.- A partir de la firma del presente Convenio, las solicitudes, escritos o comunicaciones que los ciudadanos dirijan a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía relativos a convocatorias de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito universitario, podrán presentarse válida e indistintamente en cualquiera de los registros generales de las Universidades intervinientes, reconociendo todas las partes la eficacia registral a todos los efectos de tales documentos.

TERCERA.- Serán obligaciones de las partes:

- a) La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía deberá recoger en las convocatorias que realice de subvenciones y ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el ámbito universitario, la posibilidad prevista en la cláusula segunda.
- b) Las Universidades deberán admitir en sus respectivos registros generales las solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la Consejería de la Presidencia, referentes a convocatorias de subvenciones y ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito universitario y remitir inmediatamente los documentos una vez registrados, en el plazo máximo de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía o a la Universidad destinataria de los mismos.

CUARTA.- El personal funcionario adscrito al Registro General de la Universidad podrá practicar las diligencias de autenticación y cotejo de los documentos que deban incorporarse al correspondiente expediente de concesión de ayuda o subvención en los supuestos relativos a dichas convocatorias, conforme a lo previsto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

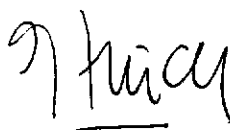
QUINTA.- La fecha de entrada en el registro del órgano administrativo de la Universidad de que se trate será válida a efectos de plazo de presentación, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.3 b) de la mencionada Ley respecto a los plazos para resolver.

SEXTA.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una Comisión, integrada por dos representantes de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, un representante de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y dos representantes de las Universidades firmantes del Convenio, elegidos por la Conferencia de Rectores de las Universidades Andaluzas (CRUA). El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La Presidencia de la Comisión recaerá en el Director de la Agencia y la Secretaría estará a cargo de una persona del mencionado organismo. La Comisión se reunirá al menos una vez al año.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, prorrogable por otros dos salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada por escrito y notificada a las otras un mes antes de su extinción y producirá sus efectos una vez que se dé publicidad al mismo, según establece el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en la fecha y lugar al principio indicados, en un número de ejemplares correspondiente al número de firmantes.

POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



Fdo.: Excmo. Sr. Gaspar Zarrias Arévalo

POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



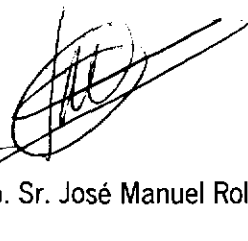
Fdo.: Excmo. Sr. Alfredo Martínez Almécija

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



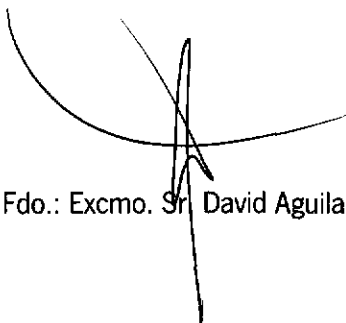
Fdo. Excmo. Sr. Diego Sales Márquez

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Fdo.: Excmo. Sr. José Manuel Roldán Noguerras

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: Excmo. Sr. David Aguilar Peña

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA



Fdo.: Excmo. Sr. Fco. José Martínez López

**POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE
ANDALUCÍA**


Fdo.: Excmo. Sr. Juan Manuel Suárez Japón

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN


Fdo.: Excmo. Sr. Luis Parras Guijosa

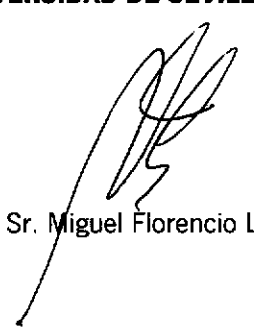
POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA


Fdo.: Excmo. Sra. Adelaida de la Calle Martín

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
DE SEVILLA**


Fdo.: Excmo. Sr. Agustín Madrid Parra

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA


Fdo.: Excmo. Sr. Miguel Florencio Lora